

# ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PANAMEÑA

NORMAS QUE RIGEN A  
TODOS SUS MIEMBROS



*scientia · eticuss · ars*



## **CAPITULO I**

### **Nombre, Fines y Sede**

Artículo 1: La Asociación Odontológica Panameña es una entidad profesional que agrupa y representa a los odontólogos de la República de Panamá, sin fines de lucro, de acuerdo con las normas que establece el presente Estatuto.

Artículo 2: Los fines de la Asociación Odontológica Panameña son:

- a- Luchar por la superación de la Odontología y de los odontólogos en todos sus aspectos.
- b- Promover la salud con énfasis en la salud bucal
- c- Fomentar las relaciones profesionales, gremiales, culturales y sociales entre los odontólogos de la comunidad.

Artículo 3: La sede de la Asociación Odontológica Panameña estará ubicada en el área metropolitana de la Ciudad de Panamá. La Asociación promoverá el establecimiento de los Capítulos en todas las Provincias del país.

## **CAPITULO II**

### **Objetivos**

Artículo 4: Para el logro de sus fines, la Asociación Odontológica Panameña se propone:

- a- Propugnar y apoyar el adelanto científico y cultural de sus miembros y destacar la actuación de los mismos.
- b- Fomentar, desarrollar y ejercer una acción constante ante los organismos responsables de la salud pública para la realización de los fines descritos en el Artículo 2 de estos Estatutos.
- c- Establecer relaciones coordinadas entre todas las ramas de la odontología panameña, para que las actividades que cada una le corresponde ejecutar sean expresión de una política común que beneficie la salud bucal del panameño.
- d- Propiciar y apoyar el desarrollo de planes, becas, estudios y eventos científicos de la Odontología.
- e- Fomentar la investigación en la odontología y profesiones afines.
- f- Cooperar con los organismos encargados de promover la educación odontológica.
- g- Velar por el cumplimiento de las normas plasmadas en el Código de Etica.
- h- Procurar el bienestar de sus miembros implantando planes de seguros, cooperativas, prestaciones similares; velar por la obtención de condiciones

- i- adecuadas de trabajo y de una justa remuneración salarial para el odontólogo institucional.
- j- Vigilar porque se cumplan las normas de bio-seguridad en la práctica odontológica.
- k- Velar porque los productos utilizados por la profesión u ofrecidos al público para promover la salud bucal, se ajusten a normas ya reconocidas o las de tiempo en tiempo dicte la Asociación.
- l- Divulgar por todos los medios a su alcance programas de interés científico y campañas de salud bucal.
- m- Brindar el apoyo posible a sus miembros cuando éstos lo soliciten y dicha solicitud se ajuste a los fines y objetivos de este Estatuto.
- n- Dar a conocer y defender ante las autoridades y la opinión pública el criterio de la Asociación Odontológica Panameña en lo que le concierne como gremio profesional, en el área de su competencia.

### **CAPITULO III**

#### **De los miembros**

Artículo 5: La Asociación Odontológica Panameña tendrá las siguientes categorías:

Miembros Fundadores

Miembros Activos

Miembros Asociados

Miembros Honorarios

Miembros Vitalicios

Miembros Correspondientes

Miembros Especiales

Miembros Afiliados

Artículo 6: Son miembros Fundadores los odontólogos que aportaron su espíritu decidido a la realización de la Asociación Odontológica Panameña y asistieron a la sesión de su fundación, según consta en el Acta de dicha reunión celebrada en la ciudad de Panamá el 10 de noviembre de 1936.

Victor Camacho

Luis Carlos Alemán

Joaquín Arias

Leo S.H. Pink

Agustín Arango

Ernesto Calvo

Guillermo Selles

Rodrigo Núñez

Everardo Ortiz

Aurelio Arias

R. G. Hermoso

Octavio De La Guardia

Bolívar Franco

Vermon Crosbie

Roberto Ramírez De Diego

R. Lyma Young

Artículo 7: Son miembros Activos todos aquellos odontólogos que han ingresado a la Asociación después de la sesión de fundación, o en el futuro ingresen, para lo cual será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Presentar copia de su diploma que lo acredita como profesional de la odontología de una Universidad reconocida por las autoridades competentes.
- b- Presentar solicitud formal de ingreso y ser admitido como miembro por la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña.
- c- Presentar copia del certificado de idoneidad para el ejercicio de la odontología en la República de Panamá.
- d- Pagar la cuota de tramitación.
- e- Prestar el juramento de rigor.

Artículo 8: Serán Miembros Asociados los odontólogos cuya autorización para el libre ejercicio de la profesión se encuentra en período de trámite y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Presentar solicitud formal de ingreso y ser admitido como miembro por la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña. Esta solicitud de ingreso deberá ir acompañada de diploma expedido por una Universidad reconocida por las autoridades competentes.
- b- Pagar la cuota de tramitación.
- c- Prestar el juramento de rigor.

Artículo 9: Serán Miembros Afiliados los odontólogos extranjeros que se encuentran residiendo de manera permanente en la República de Panamá. Los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Presentar copia de su diploma que lo acredita como profesional de la odontología de una Universidad reconocida por las autoridades competentes.
- b- Presentar solicitud formal de ingreso y ser admitido como miembro por la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña.
- c- Pagar la cuota de tramitación.
- d- Prestar el juramento de rigor.

Artículo 10: Serán miembros vitalicios de la Asociación Odontológica Panameña aquellos que se hayan mantenido como miembros activos dentro del gremio por un total de treinta años consecutivos. Los mismos gozarán de todas las prerrogativas de los miembros activos y estarán exonerados del 50% de la cuota ordinaria nacional. Una vez el agremiado cumpla 40 años consecutivos como miembro ó 62 años de edad, se le exonerará del 100% de la cuota ordinaria nacional.

Artículo 11: Serán miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que en razón de su aporte extraordinario a la profesión odontológica o al logro de los objetivos de esta Asociación, se hicieron merecedoras de tal distinción. Este nombramiento deberá ser ratificado por el voto de las dos terceras partes del Consejo Ejecutivo Nacional. Los miembros honorarios quedarán exonerados del pago de la cuota ordinaria nacional.

Artículo 12: Serán Miembros Correspondientes de la Asociación Odontológica Panameña aquellos odontólogos en el extranjero, que quieran mantener los lazos de intercambio científico y para tal efecto sean aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13: Serán miembros Especiales de la Asociación Odontológica Panameña los estudiantes del último año de curso regular de la Facultad de Odontología de cualquier universidad reconocida por las autoridades panameñas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Presentar solicitud formal de ingreso y ser admitido como miembro por la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña.
- b- Certificado de la Facultad de Odontología donde conste que el estudiante está matriculado en el último año del curso regular.
- c- Carta de recomendación de dos de sus Profesores.

Artículo 14: Los Miembros Especiales estarán exonerados del pago de la cuota de tramitación. No podrán ejercer cargos en la Junta Directiva ni en el Consejo Ejecutivo Nacional, tampoco tendrán derecho a voz ni a voto en las deliberaciones de la Asociación Odontológica Panameña, excepto en las Comisiones Accidentales que fueren nombrados.

Artículo 15: La Asociación Odontológica Panameña tendrá las siguientes cuotas:

- a- cuota de tramitación
- b- cuota ordinaria nacional
- c- cuota extraordinaria
- d- cuota eventual, que será aplicada a los eventos o categorías determinadas de miembros, según lo disponga el Consejo Ejecutivo Nacional.

El monto de las cuotas será establecido por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 16: La cuota ordinaria nacional se pagará anualmente, y la forma de pago estará establecida en el Reglamento Interno de la Asociación. Los miembros que no cumplan con este artículo quedarán suspendidos y no gozarán de los beneficios de la Asociación.

Artículo 17: Los miembros activos y asociados en licencia por estudio quedarán exonerados del 50% de la cuota ordinaria nacional, mientras dure la licencia, siempre y cuando lo soliciten por escrito y con la debida anticipación. La Junta Directiva podrá conceder las licencias, conforme a lo dispuesto en este Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 18: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Consejo Ejecutivo Nacional cuando surjan situaciones de interés para la profesión odontológica. Las mismas son de carácter transitorio y de obligatorio cumplimiento, so pena de perder la condición de miembro de la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **De los deberes y derechos de los miembros**

Artículo 19: Todos Los miembros de la Asociación Odontológica Panameña, tendrán los siguientes deberes:

- a- Respetar el presente Estatuto y velar por su cumplimiento.
- b- Cumplir con el Código de Ética y el Reglamento Interno de la Asociación Odontológica Panameña.
- c- Acatar las decisiones y medidas acordadas en los cuerpos de gobierno de la Asociación.

Artículo 20: Salvo a las excepciones indicadas en el presente Estatuto, todos los miembros de la Asociación Odontológica Panameña gozarán de los mismos derechos, a saber:

- a- Hacer uso de sufragio y ser postulado a puestos de elección en los distintos cargos de la Asociación.
- b- Ocupar cargos en la Junta Directiva y en comisiones accidentales.
- c- Asistir y participar en los actos o programas organizados por la Asociación o a los que la Asociación sea invitada, sean éstos de carácter científico o social.
- d- Participar de los beneficios que la Asociación Odontológica Panameña ofrece a sus miembros.
- e- Representar a la Asociación como delegado en Congresos Nacionales e Internacionales y ante el Consejo Técnico de Salud.
- f- Participar en los debates y votaciones de las Asambleas Plenarias y en los debates (voz solamente) de la Junta Directiva, Consejo Ejecutivo Nacional y de las comisiones de la Asociación.
- g- Solicitar y obtener el apoyo de la Asociación cuando se trate de defender o de promover los fines u objetivos de la misma.

## **CAPITULO V**

### **Del Patrimonio, su Custodia y Manejo**

Artículo 21: Se considera como patrimonio de la Asociación:

- a- Bienes Materiales

b- Acervo Científico y Cultural

Artículo 22: El patrimonio de los bienes materiales lo forman:

- a- El producto de las cuotas que se impongan, así como cualquier otra entrada monetaria que tenga la Asociación, sea esta en concepto de donación, subsidio o remuneración por servicios prestados.
- b- Los bienes de cualquier clase que se adquieran o se le adjudiquen.
- c- Las rentas, productos o emolumentos de sus bienes propios.

Artículo 23: El patrimonio científico y cultural de la Asociación lo forman:

- a- Sus publicaciones
- b- Honores, distinciones y trofeos que se le concedan.
- c- Obras artísticas, arqueológicas o históricas que se adquieran o adjudiquen.
- d- Documentos propios y obras que adquiera.
- e- Archivos y bibliotecas.

Artículo 24: La Asociación Odontológica Panameña a través de la decisión de por lo menos el 60% del Consejo Ejecutivo Nacional, puede disponer del patrimonio de bienes materiales únicamente para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

## **CAPITULO VI**

### **De los órganos de gobierno**

Artículo 25: La Asociación Odontológica Panameña está constituida por los siguientes organismos:

- a- Asamblea Plenaria
- b- Consejo Ejecutivo Nacional
- c- Junta Directiva
- d- Comisiones Permanentes
- e- Comisiones Accidentales

## **CAPITULO VII**

### **La Asamblea Plenaria**

Artículo 26: La Asamblea Plenaria es la autoridad máxima de la Asociación Odontológica Panameña y puede ser convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional o por una quinta parte de los miembros activos de la Asociación, cuando así lo expresen a través de memorial presentado ante el Consejo Ejecutivo Nacional, acreditando debidamente a los solicitantes.

Artículo 27: La Asamblea Plenaria es de carácter extraordinario y solo se podrá tratar en ella aquellos asuntos para lo cual fue convocada. Será citada durante 2 (dos) días consecutivos por medios de comunicación social escritos de amplia distribución.

Artículo 28: Habrá quórum en la Asamblea Plenaria cuando asista una tercera parte de los miembros activos. De no haber quórum, dentro de los próximos 8 días hábiles deberá emitirse una citación a otra Asamblea Plenaria donde el quórum será la quinta parte de los miembros activos; de no lograrse quórum en esta segunda citación, el proyecto regresará nuevamente al Consejo Ejecutivo Nacional para su evaluación.

Artículo 29: Para que sean válidas, las decisiones de la Asamblea Plenaria deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 30: El Consejo Ejecutivo Nacional podrá someter, hasta un mes antes de la celebración del Congreso Istmeño de la Asociación Odontológica Panameña, una consulta gremial durante los días del congreso, la cual, si es aprobada por una tercera parte de los miembros de la asociación con derecho a voto, tendrá categoría de resolución de Asamblea Plenaria. Para efectos de reforma los estatutos, será necesaria la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Consejo Ejecutivo Nacional**

Artículo 31: El Consejo Ejecutivo Nacional estará constituido por los miembros de La Junta Directiva, el Presidente saliente, los miembros electos de las comisiones permanentes, los presidentes de los Capítulos Regionales o a quien designe el Presidente del Capítulo, el representante ante el Consejo Técnico de Salud y 6 delegados electos anualmente, quienes deberán ser miembros con un mínimo de diez años de pertenecer a la asociación. El quórum será la mitad más uno.

Artículo 32: Serán funciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a- Dictar la política que debe seguir la Junta Directiva tanto en asuntos internos de la Asociación como en los de interés nacional e internacional.
- b- Aprobar el Presupuesto Anual presentado por la Junta Directiva y autorizar los gastos extraordinarios.
- c- Interpretar los Estatutos de la Asociación.
- d- Dictar el Reglamento Interno de la Asociación Odontológica Panameña
- e- Fijar las cuotas de la Asociación.
- f- Recibir informes periódicos del Presidente, secretarios, Tesorero, comisiones y de los capítulos.
- g- Conferir el título de Miembro Honorario.



- h- Aprobar las memorias e informes de tesorería de la Asociación Odontológica Panameña y sus capítulos.
- i- Velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética y su actualización.
- j- Reglamentar la formación de los Capítulos, asociaciones afiliadas y grupos organizados.
- k- Convocar a la Asamblea Plenaria de la Asociación.
- l- Ratificar a los miembros de la Junta Directiva entrante.

Artículo 33: Salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto, todas las decisiones del Consejo Ejecutivo Nacional deben ser aprobadas por la mitad, más uno de los miembros presentes.

Artículo 34: El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos cada tres meses o cuando lo convoque la Junta Directiva o una tercera parte de sus miembros así lo decida. En todos los casos, La Junta Directiva estará obligada a emitir las citaciones.

## **CAPITULO IX**

### **De la Junta Directiva**

Artículo 35: La Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario de Actas
- Un Tesorero
- Un Secretario de Divulgación
- Un Secretario de Actos Sociales
- Un Secretario de Educación Continuada
- Un Fiscal

Artículo 36: El Presidente se elegirá de preferencia en el mes de noviembre, cada dos años y tomará posesión en el mes de enero.

Artículo 37: Para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación se requerirá haber sido miembro activo durante los ocho años inmediatamente anteriores a su elección y residir en forma permanente en la ciudad de Panamá.

Para ocupar el cargo de Vice-Presidente de la Asociación se requiere haber sido miembro activo durante los ocho años inmediatamente anteriores a su designación y residir en forma permanente en la ciudad de Panamá.

Para ocupar el cargo Fiscal se requiere haber sido miembro activo por un mínimo de diez años y residir en forma permanente en la ciudad de Panamá.

Para ocupar los cargos de Secretario de Actas o Tesorero de la Junta Directiva se requiere haber sido miembro activo de la Asociación durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la designación y residir en forma permanente en la ciudad de Panamá.

Para ocupar los cargos de Secretario de Educación, Secretario de Divulgación, Secretario de Actos Sociales, se requerirá haber sido miembro activo de la Asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la designación y residir en forma permanente en la ciudad de Panamá.

Artículo 38: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes. Celebrará sesiones extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo estimen conveniente.

Artículo 39: Constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva la presencia de 5 (cinco) de sus miembros.

Artículo 40: Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en los debates de la misma, pero solo tendrán derecho a voto los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a- Ejecutar y dirigir las actividades y la política de la Asociación, con sujeción a lo señalado en el Estatuto, Reglamento Interno, y dictámenes de la Asamblea Plenaria y del Consejo Ejecutivo Nacional.
- b- Aceptar o negar la admisión de nuevos miembros.
- c- Representar y ser el organismo ejecutivo de la Asociación.
- d- Cumplir y hacer que se cumplan el Estatuto y Reglamento Interno y el Código de Ética de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Plenaria.
- e- Autorizar el pago de las cuentas o gastos en que incurra la Asociación, según el presupuesto aprobado.
- f- Estar al tanto de la actuación de las comisiones accidentales.
- g- Conocer en primera instancia y resolver los informes de comisiones.
- h- Rendir informe anual a todos los miembros al finalizar su período.
- i- Administrar los fondos de la Asociación y promover acciones tendientes a incrementar el patrimonio de ella.
- j- Elaborar su propio reglamento.
- k- Revisar las solicitudes de las Asociaciones afines y llevarlas al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación y desaprobación.
- l- Convocar a las Reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional.
- m- Las demás atribuciones que fijen el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 42: Son funciones del Presidente:

- a- Representar a la Asociación Odontológica Panameña.

- b- Presidir las Asambleas Plenarias, las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo Nacional.
- c- Informar a la Junta Directiva de todas las comunicaciones y peticiones que se reciban.
- d- Asistir al Congreso de la FOCAP, FOLA y a los Congresos de los Capítulos.
- e- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
- f- Firmar los cheques o documentos para efectuar los pagos de las cuentas de la Asociación.
- g- Firmar con Secretario de Actas, las Actas de las sesiones de la Asamblea Plenaria, del Consejo Ejecutivo Nacional, de la Junta Directiva y la correspondencia.
- h- Coordinar las comisiones de la Asociación y asistir a sus reuniones como miembro ex - oficio.
- i- Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando así lo estime conveniente, con excepción del fiscal.

Artículo 43: Son funciones del Vice-Presidente:

- a- Reemplazar, con todas las prerrogativas al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.  
Esta función incluirá la de firmar, junto con el Tesorero de la Asociación, los cheques o documentos para efectuar los pagos de las cuentas de la Asociación.
- b- Presidir la Comisión Permanente de Salud Bucal de la A.O.P.
- c- Promover la interrelación de los Capítulos Regionales.
- d- Las que le asigne la Presidencia.
- e- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 44: Son funciones del Secretario de Actas:

- a- Ocupar la Presidencia en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente.
- b- Presidir la Comisión Permanente de Administración.
- c- Redactar y copiar en los libros respectivos las Actas de las sesiones de Asamblea Plenaria, del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Junta Directiva y firmar dichas Actas con el Presidente.
- d- Mantener al día la correspondencia de la Asociación y llevar un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas. Firmar con el Presidente la correspondencia.
- e- Citar a los miembros de la Asociación a las distintas sesiones o actos.
- f- Citar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma.
- g- Las que le asigne la Presidencia.
- h- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 45: Son funciones del Tesorero:

- a- Recaudar y tener bajo su custodia los fondos de la Asociación y administrar el patrimonio de sus bienes materiales.
- b- Coordinar la Comisión de Finanzas.

- c- Llevar un libro de registro de los miembros de la Asociación.
- d- Firmar las cuentas y los cheques para la cancelación de las mismas.
- e- Llevar los libros de contabilidad de la Asociación y el inventario de sus bienes.
- f- Dar información del estado de la Tesorería al Consejo Ejecutivo Nacional cuando así éste considere necesario.
- g- Las que le asigne la Presidencia.
- h- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 46: Son funciones del Secretario de Educación:

- a- Promover el acervo científico y cultural de los miembros mediante la celebración de Jornadas de Estudio, Conferencias, Congresos, Sesiones Científicas, Cursos, Seminarios, etc.
- b- Coordinar la Comisión Permanente de Educación y Enseñanza Continuada.
- c- Llevar un libro de registro de las horas de Educación Continuada acreditadas a los miembros de la Asociación.
- d- Las que le asigne la Presidencia.
- e- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 47: Son funciones del Secretario de Divulgación:

- a- Redactar comentarios de las actividades de la Asociación y obtener su divulgación en los distintos medios a su alcance (prensa, radio, televisión).
- b- Anunciar por la prensa la fecha, lugar y hora de las distintas actividades.
- c- Participar en la publicación de la Revista de la Asociación y elaborar el Boletín Informativo.
- d- Coordinar la Comisión Permanente de Divulgación.
- e- Las que le asigne la Presidencia.
- f- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 48: Son funciones del Secretario de Actos Sociales:

- a- Promover la celebración de actos sociales y culturales que lleven a la mejor relación entre los agremiados.
- b- Coordinar la Comisión de Actos Sociales.
- c- Las que le asigne la Presidencia.
- d- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 49: Son funciones del Fiscal:

- a- Conocer y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la A.O.P.
- b- Dar seguimiento al cumplimiento de todas las Resoluciones aprobadas dentro del seno de la A.O.P.
- c- Las que le asigne el Reglamento Interno de la A.O.P.
- d- Participar como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO X**

### **De las Comisiones**

Artículo 50: Las Comisiones son los organismos ordinarios en los cuales se desarrolla el trabajo de la Asociación.

Ellas podrán ser:

- a- Comisiones Permanentes
- b- Comisiones Accidentales

Artículo 51: Las Comisiones Permanentes tienen la finalidad de estudiar, asesorar, coordinar y desarrollar en forma permanente las actividades relacionadas con determinados campos de la odontología o fines de la Asociación.

Los miembros electos de las Comisiones Permanentes deberán asistir a las deliberaciones del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 52: Se consideran Comisiones Permanentes las siguientes:

1. Comisión de Administración
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Salud Bucal
4. Comisión de Educación y Enseñanza Continuada
5. Comisión de Divulgación
6. Comisión de Actos Sociales
7. Comisión de Asuntos Institucionales
8. Comisión de Práctica Profesional Privada
9. Otras que en el futuro sean creadas por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 53: Cada Comisión Permanente estará encabezada por un miembro asignado por la Junta Directiva y dos (2) miembros activos o vitalicios más elegidos por votación general, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno.

Artículo 54: Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Su reemplazo será intercalado y podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 55: Cada comisión Permanente elaborará su presupuesto y planes de trabajo anuales. Estos serán presentados durante el primer mes inmediato a la toma de posesión de la Junta Directiva entrante y llevados al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Artículo 56: Las Comisiones Permanentes rendirán informe de sus actividades a la Junta Directiva y al Consejo Ejecutivo Nacional cuando éstos lo soliciten o una vez al año.

Artículo 57: Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a voz en las reuniones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 58: Se consideran Comisiones Accidentales aquellas cuya actividad específica se cumple en un tiempo determinado fijado por el Presidente, quien las nombra. Al final de dicho plazo deberá rendir informe a la Junta Directiva.

## **CAPITULO XI**

### **De Los Capítulos**

Artículo 59: Los miembros de la Asociación Odontológica Panameña en base a su ubicación geográfica tendrán derecho de organizarse en Capítulos conforme a la reglamentación que en este sentido establezca el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 60: Los Capítulos deberán ajustarse a lo que establecen los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno. Los Presidentes de los Capítulos o quienes ellos designen, deberán participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 61: Los Capítulos estarán constituidos por una Junta Directiva integrada por lo menos de: un Presidente, un Tesorero y un Secretario de Actas.

Artículo 62: Los Miembros Asociados podrán ser miembros de la Junta Directiva de los Capítulos, con excepción del cargo de Presidente, quien deberá ser un miembro activo o vitalicio.

Los Capítulos se ajustarán a los fines y objetivos de la Asociación Odontológica Panameña.

## **CAPITULO XII**

### **De las sesiones**

Artículo 63: Las sesiones ordinarias de la Asociación podrán ser de tres tipos:

- a- Administrativas (Consejo Ejecutivo Nacional)
- b- Científicas
- c- Sociales

Se podrán combinar en una misma ocasión dos o más de estos tipos de sesión.

## **CAPITULO XIII**

### **De Las Licencias y Rehabilitaciones**

Artículo 64: Todo miembro que vaya ausentarse del país por más de un (1) año o sufre incapacidad física por igual período, podrá solicitar licencia a la Junta Directiva, por escrito.

Artículo 65: Mientras dure la licencia, los miembros quedarán exonerados del pago del 50% de las cuotas ordinarias.

Artículo 66: Los miembros que hayan sido suspendidos de la Asociación por incumplimiento en el pago de sus cuotas y desearan reingresar, podrán hacerlos hasta un máximo de tres veces. Para ello deberán:

- a- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y ser aprobado su reingreso.
- b- Cancelar la cuota ordinaria correspondiente del año en curso y un año adicional, el cual no será aplicable a anualidades futuras.
- c- Pagar una cuota de readmisión fijada por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- d- Cumplir con los otros requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

## **CAPITULO XIV**

### **Del Reglamento Interno**

Artículo 67: Cada organismo (Consejo Ejecutivo Nacional, Junta Directiva, Comisiones y Capítulos) tendrá su propio reglamento. El conjunto de ellos se denominará “Reglamento Interno de la Asociación Odontológica Panameña”.

Artículo Transitorio: Este artículo deroga el Reglamento Interno existente en aquellas partes en que este sea contrario a estos Estatutos. El Reglamento Interno anterior se mantendrá vigente hasta tanto se reglamenten los procedimientos específicos.

## **CAPITULO XV**

### **De los Grupos de Odontólogos Organizados y las Especialidades Odontológicas**

Artículo 68: Los Grupos de Odontólogos Organizados serán agrupaciones con un mínimo de diez miembros y dirigirán sus esfuerzos hacia el avance de la profesión

Odontológica o a la superación científica, profesional, social, cultural o deportiva de los odontólogos. Estos grupos podrán pedir su reconocimiento a la Asociación Odontológica Panameña en calidad de organismos afiliados.

Artículo 69: Para que le sea otorgado el reconocimiento, todos los integrantes de un Grupo de Odontólogos Organizados deberán ser miembros de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 70: Los Grupos de Odontólogos Organizados tienen derecho de hacer uso de los beneficios de la Asociación.

Artículo 71: Cualquier medida injusta que atente contra un Grupo de Odontólogos Organizados afiliado a la Asociación Odontológica Panameña será considerada atentatoria contra la Asociación Odontológica Panameña en pleno y ésta ejercerá toda su influencia a través de sus organismos de gobierno para defender al grupo lesionado.

Artículo 72: Los Grupos de Odontólogos Organizados tendrán sus propios mecanismos reguladores; pero deberán en todo momento enmarcarse dentro de los Estatutos y reglamentos de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 73: Los grupos de Odontólogos Organizados deberán tener un coordinador que servirá de enlace con la Asociación Odontológica Panameña en la planificación de sus actividades. Cada actividad programada deberá ser sometida a consideración de la Junta Directiva y la comisión referente de la siguiente manera:

- a- Actividades científicas o profesionales: Comisión de Educación Continuada y Enseñanza Continuada.
- b- Actividades sociales, culturales o deportivas: Comisión de Actos Sociales y Culturales.

Cualquier actividad que no se encuentre estipulada en este artículo deberá ser coordinada con un miembro de la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña, escogido por esta según el carácter de la actividad.

Artículo 74: Las Sociedades Odontológicas de Especialidades serán considerados Grupos de Odontólogos Organizados con funciones adicionales, según establece el presente Estatuto.

No se admitirá más de una sociedad de especialistas por cada especialidad reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 75: Será función de las sociedades odontológicas de especialidades el emitir la opinión calificada y llevar la vocería de la especialidad respectiva al respecto de los documentos y credenciales sometidos por los odontólogos aspirantes a un reconocimiento en calidad de especialista. De igual manera, deberá emitir su opinión favorable a las credenciales e idoneidad de los conferencistas que dicten cursos de educación continuada



sobre temas de especialidad, antes de que la Asociación Odontológica Panameña pueda reconocer y adjudicar horas de educación continuada a los cursos respectivos.

**Artículo 76:** Las conferencias y reuniones educativas en el campo de la Odontología o la salud en general, llevadas a cabo por los Grupos de Odontólogos Organizados. Otorgarán horas-crédito de educación continuada a sus asistentes, que la Asociación Odontológica Panameña reconocerá para los fines de actualización profesional. Para este cometido, el coordinador del grupo deberá enviar a la Secretaría de Educación Continuada de la Asociación Odontológica Panameña un listado de asistencia, el tema, duración y fecha de la conferencia dictada, así como el nombre y credenciales del conferencista.

**Artículo 77:** Cuando la Asociación Odontológica Panameña contribuya con los Grupos de Odontólogos Organizados con alguno de los gastos relacionados a la celebración del evento científico, o su divulgación se lleve a cabo a través de los medios de divulgación de la Asociación Odontológica Panameña, todos los miembros de la Asociación Odontológica Panameña debidamente inscritos en el evento tendrán libre acceso a las conferencias y cursos, independientemente del nivel de especialidad del tema.

**Artículo 78:** La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar el reconocimiento por la Asociación Odontológica Panameña de cualquiera de las entidades mencionadas en este reglamento, en la medida que cumplan o no con los objetivos de la Asociación. La aceptación o rechazo por parte de la Junta Directiva podrá ser apelada mediante petición al Consejo Ejecutivo Nacional, quien tendrá la decisión final al respecto.

**Artículo 79:** Para solicitar el reconocimiento de la Asociación Odontológica Panameña, el Grupo de Odontólogos Organizados deberá enviar una carta haciendo la solicitud a la Presidencia de la Asociación. Esta carta deberá contener el nombre del grupo, tipo de actividades a la que se dedica, listado de integrantes y nombre del coordinador del grupo, acompañada de los Estatutos y/o Reglamento Interno del Grupo.

**Artículo 80:** El Consejo Ejecutivo Nacional podrá revocar el reconocimiento por parte de la Asociación Odontológica Panameña de grupos ya reconocidos, cuando estas entidades se alejen de los objetivos y condiciones establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación Odontológica Panameña, y existan evidencias o pruebas específicas que lo demuestren.

**Artículo 81:** Los Grupos de Odontólogos Organizados no podrán usar el nombre ni el emblema de la Asociación Odontológica Panameña para la promoción de sus miembros, de actividades, productos o proyectos de consecución de fondos sin la autorización previa de la Junta Directiva de la Asociación. La promoción, organización y certificación de actividades de los grupos de Odontólogos Organizados deberá abstenerse de causar confusiones en el público en general acerca de las credenciales académicas de sus miembros o de los asistentes a estas actividades.

Artículo 82: Siempre que produzcan cambios en los Estatutos o Reglamento de algún Grupo de Odontólogos Organizados que ostente el reconocimiento de la Asociación Odontológica Panameña, dicho reconocimiento adquirirá el carácter de interino por treinta días calendarios, durante los cuales el grupo deberá enviar a la Junta Directiva los cambios ejecutados y ésta última pasará a notificar el reconocimiento de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Asociación. Si transcurridos los treinta días el grupo no envía a la Junta Directiva los cambios establecidos, perderá automáticamente el reconocimiento.

Artículo 83: Se crea la Comisión de Especialidades Odontológicas dentro de la Asociación Odontológica Panameña. Esta comisión estará constituida por un representante de cada especialidad de la odontología reconocida por el Consejo Técnico de Salud. Los miembros de la Comisión deberán ser miembros activos o vitalicios de la Asociación Odontológica Panameña y deberán contar con el reconocimiento como especialista conferido por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 84: En los casos en que exista una Sociedad de Especialistas constituidas, el Presidente de la Asociación Odontológica Panameña solicitará a la respectiva Sociedad el nombramiento de un delegado para formar parte de la Comisión de las Especialidades Odontológicas.

Artículo 85: En los casos en que no exista una sociedad de especialistas constituida en una rama determinada, el nombramiento del miembro de la Comisión será de libre criterio del Presidente de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 86: El Presidente de la Asociación Odontológica Panameña nombrará al Presidente de la Comisión de Especialidades de entre sus miembros. El Presidente de la Comisión de Especialidades será el representante suplente de la Asociación Odontológica Panameña ante el Comité Nacional de Especialidades Odontológicas.

Artículo 87: Será función exclusiva de la Comisión la revisión y evaluación de los documentos del candidato al reconocimiento como especialista por parte del Consejo Técnico de Salud y el asesoramiento al representante de la Asociación ante el Comité Nacional de Especialidades Odontológicas.

## **CAPITULO XVI**

### **De la Reforma de los Estatutos**

Artículo 88: Además de lo establecido en el Artículo 30 de estos estatutos, la reforma de este Estatuto solo será posible en una Asamblea Plenaria convocada para tal fin y que cuente con el quórum reglamentario que lo constituye la mitad más uno de los miembros activos y vitalicios. Si no se logra el quórum reglamentario, en una segunda convocatoria se aceptará, para el quórum y las votaciones, el voto por poder debidamente ratificado.

Estatutos aprobados en Asamblea General celebrada el 10 de octubre de 2002.

Dr. Pedro A. Fernández Ho  
Presidente

Dr. Diógenes Cedeño  
Secretario de Actas y Correspondencia

### **COMISION DE REVISION Y CORRECCION**

(8 de mayo de 2007)

Dra. Lucinda Urrutia de Díaz  
Dra. Lupe Salazar de Barreiro  
Dr. Ernesto Garay  
Dr. Juan Champsaur